



Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original que obra en
Secretaría General de la UNSA.

24 DIC 2019

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1071-2019

Arequipa, 13 de diciembre del 2019.

Visto el Oficio N° 425-2019-ODO-DIGA, de la Oficina de Desarrollo Organizacional, a través del cual remite el Lineamiento N° 001-2019-ODO-SDI "Consultas sobre ocurrencias durante la Ejecución de Obras" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el Reglamento de la Ley N° 30220, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula en su artículo 193° el procedimiento para realizar y atender las consultas sobre ocurrencias en la ejecución de la obra.

Que, a través del documento del visto la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración, ha remitido para su aprobación respectiva, el Lineamiento N° 001-2019-ODO-SDI "Consultas sobre ocurrencias durante la Ejecución de Obras" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la cual ha sido revisada y validada por la Subdirección de Infraestructura, la Dirección General de Administración y la Oficina de Desarrollo Organizacional.

Que, el mencionado Lineamiento tiene por objetivo establecer lineamientos internos para gestionar y atender oportunamente la absolución de consultas que pudieran presentarse durante la ejecución de obras por contrata, dichas pautas deben ser cumplidas en forma obligatoria a fin de evitar que la demora en su absolución o su no absolución generen algún inconveniente en el normal avance de la obra; de esta manera se minimizarán los riesgos para la entidad de incurrir en mayores costos.

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario en su **sesión del 09 de diciembre del 2019**, acordó aprobar el Lineamiento N° 001-2019-ODO-SDI "Consultas sobre ocurrencias durante la Ejecución de Obras" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Universidad Nacional de San Agustín
Arequipa
OFICINA UNIVERSITARIA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

02 ENE 2020

000001

Folio: 09

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Ley N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el Lineamiento N° 001-2019-ODO-SDI "Consultas sobre ocurrencias durante la Ejecución de Obras" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.
2. **ENCARGAR** al Jefe de la **Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y del Lineamiento detallado en el primer punto resolutivo, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



C.c.: RECTORADO, VR.AC, VR.INV, FACULTADES, DIGA, SDL, SDI, ODO, OUIS y Archivo (exp).
Exp. 37692
/fmda

OFICINA DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL - ODO

Versión: 01
Aprobado con R.C.U. N° -2019
de fecha: / /2019



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

LINEAMIENTO N° 001-2019-ODO-SDI

“CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS”

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Ing. José Luis Huanqui Quispe	Sub Director de Infraestructura		07/10/19
Revisado por:	Dr. Marco A. Camacho Zárate	Jefe de la Oficina de Desarrollo Organizacional		06/11/19
Aprobado por:	Dr. Rohel Sanchez Sanchez	Consejo Universitario		/ /19

I. OBJETIVO

Establecer lineamientos internos para gestionar y atender oportunamente la absolución de consultas que pudieran presentarse durante la ejecución de obras por contrata, dichas pautas deben ser cumplidas en forma obligatoria a fin de evitar que la demora en su absolución o su no absolución generen algún inconveniente en el normal avance de la obra; de esta manera se minimizaran los riesgos para la entidad de incurrir en mayores costos.

II. FINALIDAD

Contar con un documento técnico normativo, que permita establecer los procedimientos respecto a consultas sobre ocurrencias durante la ejecución de obras por contrata.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2. El procedimiento para realizar y atender las consultas sobre ocurrencias en la ejecución de obra se encuentra regulado en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de la siguiente forma:

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en



que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".

IV. GLOSARIO DE TERMINOS

- 4.1. **Contratista**, es la persona natural o jurídica que, ejecuta una obra pública por la modalidad de administración indirecta-contrata y, celebra un contrato con una entidad pública de conformidad con las disposiciones de la Ley y normatividad vigente.
- 4.2. **Ejecución presupuestaria directa**, se produce cuando el pliego con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes.
- 4.3. **Ejecución presupuestaria indirecta**, se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una entidad distinta al pliego; sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una entidad privada, o entidad pública, sea a título oneroso o gratuito.
- 4.4. **Entidad ejecutora o entidad**, es el organismo público que ejecuta la obra pública bajo cualesquiera de las siguientes modalidades: administración indirecta-contrata, administración directa, encargo (mediante convenio o contrato), a través de sus órganos integrantes que ejecutan proyectos de inversión en conformidad a su estructura orgánica y reglamento de organización y funciones y al programa de inversiones anual aprobado.
- 4.5. **Inspector de obra**, es el profesional, funcionario o servidor de la entidad pública, expresamente designado por esta, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista. Participa tanto en obras ejecutadas bajo las modalidades de: administración directa, administración indirecta-contrata y encargo (mediante convenio o contrato), quedando prohibida la existencia de inspector y supervisor, en una misma obra pública.
- 4.6. **Obra pública**, es la construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.
- 4.7. **Projectista**, consultor de obra que ha elaborado el expediente técnico de obra.
- 4.8. **Residente de obra**, es el profesional colegiado, habilitado y especializado-ingeniero o arquitecto- según la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de ejercicio profesional. Las bases pueden establecer calificaciones y experiencias adicionales que deberá cumplir el residente en función a la naturaleza de la obra. Su participación en la obra es de modo permanente y directo y es designado por el contratista, previa conformidad de la entidad. Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
- 4.9. **Supervisor**, será una persona natural o jurídica especialmente contratada para controlar de modo permanente y directo, los trabajos efectuados por el contratista. El supervisor debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales



establecidas para el residente de obra. En el caso de ser una persona jurídica, esta designara una persona natural como supervisor permanente en la obra; siendo necesario en el caso de obras a ejecutar por contrata, que el supervisor esté inscrito en el Registro Nacional de Consultores. Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo.

V. ALCANCE

Es de aplicación en la Universidad Nacional de San Agustín, en la modalidad de: Ejecución Presupuestaria Indirecta (administración indirecta).

VI. RESPONSABILIDAD

La Dirección General de Administración, la Subdirección de Infraestructura y la Oficina de Proyectos y Obras, en cumplimiento de sus funciones, son los responsables de controlar y ejecutar la adecuada aplicación de las normas contenidas en la presente Directiva.

VII. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

7.1. La Entidad toma conocimiento de las consultas ya sea por comunicación del Supervisor y/o Inspector o por comunicación del contratista ejecutor de la obra, en ambos casos puede ser presentada en Mesa de Partes de la Entidad.

7.2. En el plazo de un (01) día hábil la Sub Dirección de Infraestructura remite el expediente a la OPO para su absolución y/o comunicación al proyectista.

7.3. La OPO evaluará y determinará si la consulta requiere ser transmitida al proyectista o puede ser absuelta por personal técnico de dicha Oficina.

7.3.1. En caso la OPO absuelva la consulta por personal técnico de dicha Oficina, remitirá su absolución en forma directa al Supervisor y/o Inspector en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

7.3.2. En caso la OPO determine que la consulta debe ser absuelta por el proyectista, seguirá el siguiente procedimiento:

i) En el plazo de un (01) día hábil elaborará una Carta dirigida al proyectista adjuntando la consulta respectiva la misma que para efectos de tener fecha cierta de la notificación y posteriores determinaciones de responsabilidades del proyectista, será notificada por conducto notarial otorgándole un plazo máximo de tres (03) días hábiles para su absolución.

ii) Independientemente de la notificación notarial, personal de la OPO agotará todos los medios que se encuentren a su alcance (correo electrónico, teléfono o coordinación personal) para coordinar la absolución de la consulta dentro del plazo otorgado.

iii) Vencido el plazo para la absolución de la consulta por parte del proyectista, la OPO será responsable de su absolución, la misma que deberá efectuarse con el personal técnico de la Oficina y deberá notificarse directamente al



supervisor dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha que vencía el plazo para obtener la respuesta del proyectista.

- 7.4. En todo caso la OPO velará porque la consulta sea absuelta, ya sea por el proyectista o el personal técnico de dicha oficina, dentro de los 15 días calendario siguientes a la comunicación del inspector o supervisor de obra.
- 7.5. En caso de existir demora en la absolución de la consulta y ello sea causal para otorgar una o más ampliaciones de plazo, se remitirán los antecedentes al DIGA para que disponga las acciones administrativas y/o aplique las sanciones que correspondan.
- 7.6. En todos los Términos de Referencia para la contratación de consultores para la elaboración de Expedientes Técnicos se considerará en forma obligatoria el siguiente texto:

"RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN DEL CONSULTOR DE ABSOLVER LAS CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA FASE DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

Por la sola suscripción del contrato o recepción de la Orden de Servicio, el consultor se obliga frente a la Entidad a absolver las consultas y/u observaciones que puedan presentarse durante el proceso de selección y/o ejecución contractual del presente proyecto hasta la efectiva culminación de la obra, autorizando que cualquier comunicación al respecto sea remitida a la dirección otorgada al momento de perfeccionar el contrato, siendo su responsabilidad mantener vigente dicha dirección o en todo caso comunicar su modificación con una anticipación de 15 días calendario. Toda notificación a dicha/s direcciones se considerará como válida no pudiendo alegar desconocimiento por ningún motivo.

En caso de no absolver las consultas y/u observaciones dentro del plazo otorgado, la Entidad comunicará al OSCE dicha situación y remitirá los antecedentes para la imposición de la respectiva sanción administrativa".

VIII. CONSIDERACIONES FINALES

En todas las situaciones no previstas en el presente Lineamiento, el personal involucrado se guiará por los principios que rigen las contrataciones públicas, específicamente el Principio de Eficacia y Eficiencia que estipula: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera -El presente lineamiento tendrá vigencia al día siguiente de su aprobación y será modificado cuando se emitan normas legales expresas o por razones debidamente justificadas.



Segunda. -La Dirección General de Administración y Unidades Operativas que ejecuten obras, podrán proponer las pautas u orientaciones para las acciones no previstas en el presente lineamiento; dando cuenta a los órganos de la Alta Dirección.

Tercera. -Las acciones que no se contemplan en el presente Lineamiento, serán resueltas por la Dirección General de Administración y la Subdirección de Infraestructura.

Arequipa, noviembre de 2019



X. ANEXO 01:

FLUJOGRAMA DE CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS



